

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Proferir la sentencia que en derecho corresponde, dentro de la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el Art. 98 del Código General del Proceso.

II. DE LA DEMANDA.

Fue promovida por el señor Norvey Mendieta Silva en contra de Lenimberto Mendieta Sáenz, José Wladimir Mendieta Sáenz, Hever Mendieta Sáenz, Adonaldo Mendieta Sáenz, Delia Inés Mendieta Sáenz y Maximiliano Mendieta Sáenz, con las siguientes pretensiones:

“PRIMERA. *Que se declare que tanto el trabajo de partición como la providencia dictada el 5 de junio de 1975, por el Juzgado Promiscuo de Agua de Dios dentro del proceso de sucesión de Melida o Emélida Sáenz de Mendieta, contienen errores en los nombres de varias de las personas a las que se les adjudicó el bien repartido en dicho asunto.”*

“SEGUNDA. *Que se declare que los errores presentados en el trabajo de partición y la correspondiente providencia de aprobación del mismo que funge como sentencia, hicieron que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 150-2129 de la Oficina de Registro de Agua de Dios, se registraron 3 nombres de manera incorrecta a*

saber: (i) Mendieta Sáenz José Bladimir, (ii) Mendieta Sáenz Herver Jesús y (iii) Mendieta Sáenz Leninberto."

"TERCERA. *Que se declare que los nombres correctos de los 3 copropietarios que quedaron errados son del siguiente tenor: (i) Mendieta Sáenz José Wladimir, (ii) Mendieta Sáenz Hever y (iii) Mendieta Sáenz Leninberto."*

"CUARTA. *Como consecuencia de las anteriores declaraciones se ordene la sentencia que se emita en este proceso sea inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 150-2129 de la Oficina de Registro de Agua de Dios, con el fin de enmendar los errores en lo que tiene que ver con los nombres de los 3 copropietarios señalados, y en consecuencia que en una nueva anotación que contenga los nombres correctos de los 7 condueños, se señale que la anotación No.5 de dicho instrumento público queda saneada de tal forma."*

El libelo se fundamenta en los siguientes hechos relevantes:

1. Que, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios, se adelantó en la década del 70, el proceso de sucesión de Melida o Emelia Sáenz de Mendieta.
2. Que el juicio fue adelantado por el señor Gonzalo Ardila Ardila y en lo que respecta a la representación de los hijos menores de edad, fue suscrito en lo pertinente por Marco Aurelio Mendieta Peralta.
3. Que en ese proceso fueron reconocidas como beneficiarios de la masa sucesoral el cónyuge supérstite señor Marco Aurelio Mendieta Peralta y sus hijos Hever, José Wladimir, Adonaldo, Delia Inés, Lenimberto y Maximiliano Mendieta Sáenz.
4. Que en el trabajo de partición se adjudicó el 50% de los bienes al cónyuge y el restante 50% a los hijos en proporciones iguales.
5. *"Sin embargo, al redactar ese trabajo de partición se cometieron los siguientes errores:*

- a) *El nombre de Lenimberto Mendieta Sáenz quedó bien señalado en unos párrafos y en otros quedó escrito como Leninberto Mendieta Sáenz, presentando un cambio en el nombre entre una letra n cuando debió ser una letra m.*
 - b) *El nombre de José Wladimir Mendieta Sáenz quedó señalado en unos párrafos como José Vladimir Mendieta Sáenz y en otros quedó escrito como José Bladimir Mendieta Sáenz, presentando un cambio en la primera letra del segundo nombre, pues en realidad el nombre correcto se escribe con W y no con V, ni con B como se mencionó en el cuerpo de dicho documento.*
 - c) *El nombre del señor Hever Mendieta Sáenz, pues en unos apartes se relacionó de manera correcta y en otros lados del trabajo de partición se indicó que se llamaba Herver Jesús Mendieta Sáenz, adicionándose una letra r que claramente no debe ir allí, así como el nombre Jesús.*
 - d) *Por último frente a Maximiliano Mendieta Sáenz quedó escrito Mascimiliano Mendieta Sáenz, reemplazando la letra x por la letra s y c que no correspondían."*
6. "El 4 de junio de 1975 el Despacho profirió un auto por medio del cual se aprobó el trabajo de partición y en dicha providencia se destacan los siguientes errores:
- a) *El nombre **Maximiliano Mendieta Sáenz** quedó escrito así: Mascimiliano Mendieta Sáenz.*
 - b) *El nombre de **Lenimberto Mendieta Sáenz** quedó escrito como Leninberto Mendieta Sáenz*
 - c) *El nombre de **José Wladimir Mendieta Sáenz** se indicó como José Vladimir Mendieta Sáenz.*
 - d) *El nombre de **Hever Mendieta Sáenz**, se indicó como Herver Jesús Mendieta Sáenz.*
7. Que la sentencia aprobatoria de la partición fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 150-2129 de la Oficina de Registro

de Instrumentos Públicos de Agua de Dios, con los errores que se han mencionado, pero que no se ha podido hacer saneamiento de la titularidad de la propiedad, debido a los mismos errores.

8. Finalmente se afirma que el demandante Norvey Mendieta Silva, mediante escritura pública 123 del 19 de junio de 2020 compró los derechos de cuota del 50% del inmueble con matrícula inmobiliaria 150-2129 al señor Marco Aurelio Mendieta Peralta, por lo que considera que le asiste legitimación en la causa para presentar la demanda.

III. DE LA RITUALIDAD PROCESAL

Subsanada la demanda, fue admitida en auto del 16 de diciembre de 2020 (fl. 50), se dispuso su tramitación por el procedimiento verbal y correr traslado a los demandados por el término de 20 días para su contestación.

El señor Hever Mendieta Sáenz, fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda el 16 de abril de 2021 (fl. 51) y tanto el prenombrado como los restantes demandados, confirieron poder al Dr. Hans Joachim Waldmann Gamboa, abogado con T.P Nro.170.816 del C.S.J., quien dio contestación al libelo (fls. 53 a 57), haciendo pronunciamiento sobre los hechos, aceptando ser ciertos y allanándose a las pretensiones de la demanda, argumentando que las mismas benefician no solo al demandante sino a sus poderdantes y que se ajustan a derecho conforme a las pruebas allegadas.

IV. DE LA SENTENCIA

Como se anotara en precedencia, los demandados por intermedio de su apoderado, aceptaron ser ciertos los hechos y se allanaron a las pretensiones de la demanda, por lo cual se debe dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 98 del C.G.P., norma que precisa: *“En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido...”*

En aplicación de este precepto, procede el Despacho a dictar la correspondiente sentencia, realizando las siguientes consideraciones jurídico probatorias:

- Con el libelo se adjuntó como prueba documental la tercera copia de la Escritura Pública Nro.354 del 26 de octubre de 1976 otorgada en la Notaria Única del Círculo de Agua de Dios, mediante la cual se protocolizó el proceso de sucesión intestada de la señora Melida o Emelia Sáenz de Mendieta, en la cual se encuentra el trabajo de partición de los bienes, habiéndose adjudicado los derechos al cónyuge sobreviviente y a los herederos, sobre el inmueble casa ubicada en la calle 12 Nro. 12-102 con matrícula inmobiliaria 150-2129 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios. (fls. 42 a 48), lo mismo que el certificado de tradición (fls. 23 y 24) donde en la anotación Nro. 5 se registró la sentencia aprobatoria de la partición con los datos de los herederos que contienen los nombres que el demandante afirma están escritos de manera incorrecta.
- De igual manera se aportó fotocopia de la cédula de ciudadanía de los herederos, entre ellos de quienes se solicita la corrección, en cuyo documento aparecen con los nombres así:

1. **Maximiliano Mendieta Sáenz**, C.C.Nro.11.296.732 expedida en Girardot. (fl. 3)
2. **Lenimberto Mendieta Sáenz**, C.C.Nro.6.708.807 expedida en Cimitarra. (fl. 4)
3. **José Wladimir Mendieta Sáenz**, C.C.Nro.11.379.610 expedida en Fusagasugá. (fl. 7)
4. **Hever Mendieta Sáenz**, C.C.Nro.11.383.375 expedida en Fusagasugá. (fl. 8)

Al examinar el Registro del trabajo de partición en la anotación Nro.5 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 150-2129 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios, se observa que efectivamente en la adjudicación de derechos están anotados los nombres así:

- Mendieta Sáenz José Bladimir.
- Mendieta Sáenz Herver Jesús.
- Mendieta Sáenz Leninberto.

Maximiliano Mendieta Sáenz si está bien escrito en el registro, correspondiendo su nombre con el de la Cédula de Ciudadanía, pero si existen los errores en el texto del trabajo de partición y en la sentencia aprobatoria.

La acción tiende a que la decisión judicial corrija los yerros mecanográficos en que se incurrió en el trámite de la sucesión de la señora Melida o Emelia Sáenz de Mendieta, concretamente en la escritura de los nombres de los herederos, sin que se modifique la esencia del trámite procesal en cuanto al debido proceso, como tampoco el inventario, avalúo y adjudicación de los bienes, todo lo cual permanecerá incólume.

Se considera viable la corrección de los nombres de los herederos, para efectos procesales, jurídicos, administrativos y comerciales futuros y, por lo tanto, con la aclaración efectuada en precedencia, se accederá a las pretensiones de la demanda.

V. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR que dentro del proceso de sucesión intestada de la señora Melida o Emelia Sáenz de Mendieta, tramitado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios y protocolizado mediante la escritura pública Nro. 354 del 26 de octubre de 1976 en la Notaría Única del Círculo de Agua de Dios, tanto en el trabajo de partición como en la sentencia aprobatoria del mismo, de fecha 4 de junio de 1975, se incurrió en errores escriturales en los nombres de los herederos. Maximiliano Mendieta Sáenz, con C.C.Nro.11.296.732 expedida en Girardot,

Lenimberto Mendieta Sáenz, identificado con la C.C.Nro.6.708.807 expedida en Cimitarra, José Wladimir Mendieta Sáenz, identificado con la C.C.Nro.11.379.610 expedida en Fusagasugá y Hever Mendieta Sáenz, con C.C.Nro.11.383.375 expedida en Fusagasugá, en la forma como se ha mencionado en el texto de este proveído.

SEGUNDO: Consecuencialmente, DECLARAR, que para todos los efectos procesales, jurídicos, administrativos y comerciales futuros, el nombre correcto de varios de los herederos a quienes se les adjudicaron bienes en el trámite sucesoral de la señora Melida o Emelia Sáenz de Mendieta, corresponde a **Maximiliano Mendieta Sáenz**, con C.C.Nro.11.296.732 expedida en Girardot, **Lenimberto Mendieta Sáenz**, con C.C.Nro.6.708.807 expedida en Cimitarra, **José Wladimir Mendieta Sáenz**, con C.C.Nro.11.379.610 expedida en Fusagasugá y **Hever Mendieta Sáenz**, con C.C.Nro.11.383.375 expedida en Fusagasugá.

TERCERO: Ordenar la inscripción de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 150-2129 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios, para que se realice la aclaración de los nombres de los adjudicatarios sobre el derecho que les corresponde en el inmueble ubicado en la Calle 12 Nro. 12-102; o calle 6ª Nro. 136 de Agua de Dios.

CUARTO: DECLARAR, que el trámite sucesoral, la partición y adjudicación de bienes y la sentencia aprobatoria dictada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios, no tienen ninguna modificación, pues el cambio se limita única y exclusivamente a la corrección de los nombres de los anteriormente mencionados.

QUINTO: Sin costas para las partes, ante el allanamiento de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.